



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032001

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

VANESA AGUILAR RAIMUNDO, Secretaria del Ayuntamiento de Almàssera (València), CERTIFICO:

Que en la Sesión del Pleno de la Corporación celebrada con carácter Ordinario el día 26 de marzo de 2018 se dio cuenta del siguiente asunto comprendido en el Orden del Día:

SEXTO.- APROBACIÓN DE ACUERDO DE ADHESIÓN A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA.

Vista la Providencia de Alcaldía de 19 de febrero de 2018 de incoación de expediente para la adhesión voluntaria a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.

Visto el informe de Secretaría de 19 de febrero de 2018 que textualmente dice
“PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1. El 15 de noviembre de 2015, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio impulsó una declaración institucional para la creación de una autoridad única de transporte para el área de València. En la declaración, tras reconocer la importancia que la libre movilidad de las personas tiene para el crecimiento económico y el bienestar social, se declaró la voluntad de crear un organismo de coordinación institucional para el ejercicio conjunto de las competencias que, en materia de transporte y movilidad, tienen atribuidas la Generalitat y los ayuntamientos del Área de Transporte Metropolitano de València.
2. El 25 de julio de 2016 se celebró una Comisión Institucional en la que se determinó, por la Generalitat, el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la creación de un organismo autónomo de la Generalitat al que se adherirían voluntariamente los municipios del Área de Transporte Metropolitano de València, lo que posibilitaría una gestión común de las competencias que en materia de transporte de viajeros tienen la Generalitat y los municipios en dicho ámbito territorial.
3. En virtud del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se ha creado la Autoridad de Transporte Metropolitano de València a la cual se le han atribuido las competencias en materia de transporte público de viajeros de la Generalitat dentro del Área de Transporte Metropolitano de València (definida esta según la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de València) así como las competencias en materia de transporte urbano de los municipios incluidos en dicho ámbito que, a través de su adhesión, deleguen en el citado organismo.
4. El Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 4 de julio de 2017 publica Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 81/2017, el objeto del acuerdo de adhesión tiene por finalidad establecer un marco general de cooperación en orden a la consecución de un sistema integrado de transporte en el área de transporte metropolitano de Valencia. El artículo 4 del Decreto 81/2017, la adhesión a la Autoridad comportará para los municipios:

- a) La delegación a la Autoridad de las competencias sobre los servicios de transporte público



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

urbano a que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana en relación con las funciones de la Autoridad enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat, y en este reglamento.

b) La participación en las decisiones del referido organismo, directamente o a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, conforme a lo establecido en este reglamento.

c) El compromiso de no avocación de las competencias delegadas durante la vigencia del acuerdo de adhesión.

d) La colaboración con la Autoridad de Transporte en el ejercicio efectivo de sus funciones.

2. Por parte de la Generalitat, supondrá:

a) Asumir inicialmente el coste de funcionamiento de la estructura interna de la Autoridad, sin perjuicio de los acuerdos que su Consejo de Administración pueda adoptar en el futuro respecto a la financiación del sistema de transporte público.

b) Mantener informadas, a través de dicho organismo, a las administraciones locales adheridas de las condiciones de prestación de los servicios de transporte, tales como itinerarios, expediciones, frecuencias, horarios y paradas.

3. Inicialmente, cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte que estuvieran a su cargo en el momento de su adhesión, en tanto el Consejo de Administración de la Autoridad no acuerde otro modelo de financiación de los servicios de transporte metropolitano.

4. El ejercicio de las facultades y obligaciones derivadas de la adhesión de los municipios a la Autoridad se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de régimen jurídico del sector público y, en su caso, en la normativa reguladora de las bases del régimen local.

El artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985 establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

G) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

El artículo 26 de la Ley 7/85 establece que el Transporte colectivo urbano se prestará obligatoriamente en los municipios de más de 50.000 habitantes.

TERCERO.- La cooperación institucional se encuentra regulada en los arts. 143 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El art. 143 prevé lo siguiente: "Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios."

El artículo 144 establece: "1. Se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser:



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032004

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (València)

almassera@gva.es

- a) La participación en órganos de cooperación, con el fin de deliberar y, en su caso, acordar medidas en materias sobre las que tengan competencias diferentes Administraciones Públicas.
- b) La participación en órganos consultivos de otras Administraciones Públicas.
- c) La participación de una Administración Pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculadas a otra Administración diferente.
- d) La prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.
- e) La cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia.
- f) La emisión de informes no preceptivos con el fin de que las diferentes Administraciones expresen su criterio sobre propuestas o actuaciones que incidan en sus competencias.
- g) Las actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación patrimonial.
- h) Cualquier otra prevista en la Ley.

2. En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

3. Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito.”

Los convenios constituyen el cauce adecuado para la configuración y articulación de relaciones entre diversas Entidades públicas.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, el artículo 57 de la Ley 7/1985 establece lo siguiente: “1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.”



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-1

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

En cuanto al régimen económico- financiero, el art. 25 del mencionado decreto dispone que
“1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero es el establecido, para este tipo de entidades, en la legislación sobre Hacienda Pública de la Generalitat.

2. La Autoridad de Transporte Metropolitano de València elaborará anualmente una propuesta de presupuesto para su integración en el anteproyecto de Ley de presupuestos de la Generalitat, conforme a las reglas generales de elaboración presupuestaria de la Generalitat, y que reflejará los gastos de personal y de administración electrónica, de servicios y los demás gastos necesarios para el funcionamiento del organismo y la consecución de sus fines.

En dichos presupuestos se tendrá en cuenta la estimación para el ejercicio presupuestario de los gastos derivados de los requerimientos de medios materiales y personales para la consecución de los objetivos del Plan plurianual de gestión que corresponda.

A tal efecto, la Dirección-Gerencia elevará al Consejo de Administración una propuesta de presupuesto con al menos 10 días de antelación a la fecha límite que se establezca por la conselleria competente en materia de hacienda para su remisión a la dirección general competente en materia de Presupuestos de la Generalitat.”

CUARTO.- Las Entidades Locales que voluntariamente deseen adherirse deberán realizar los trámites siguientes:

1. Adopción por parte del Pleno de un acuerdo expreso de acuerdo con el modelo previsto en el anexo del mencionado Decreto.

Acuerdo de adhesión a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València

El 15 de noviembre de 2015, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio impulsó una declaración institucional para la creación de una autoridad única de transporte para el área de València. En la declaración, tras reconocer la importancia que la libre movilidad de las personas tiene para el crecimiento económico y el bienestar social, se declaró la voluntad de crear un organismo de coordinación institucional para el ejercicio conjunto de las competencias que, en materia de transporte y movilidad, tienen atribuidas la Generalitat y los ayuntamientos del Área de Transporte Metropolitano de València.

La misión de este organismo es superar la fragmentación competencial que existe en materia de transporte público de viajeros, la cual impide una gestión eficiente en los entornos metropolitanos, lo que justifica acudir a mecanismos de coordinación que permitan planificar y gestionar el sistema de forma integrada.

El 25 de julio de 2016 se celebró una Comisión Institucional en la que se determinó, por la Generalitat, el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la creación de un organismo autónomo de la Generalitat al que se adherirían voluntariamente los municipios del Área de Transporte Metropolitano de València, lo que posibilitaría una gestión común de las competencias que en materia de transporte de viajeros tienen la Generalitat y los municipios en dicho ámbito territorial.

Fruto de todo ello, ha sido la creación, en virtud del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València a la cual se le han atribuido las competencias en materia de transporte público de viajeros de la Generalitat dentro del Área de Transporte Metropolitano de València (definida esta según la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de València) así como las competencias en materia de



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032001

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 ALMÀSSERA (Valencia)

almassera@gva.es

transporte urbano de los municipios incluidos en dicho ámbito que, a través de su adhesión, deleguen en el citado organismo.

Esta decisión se enmarca en las previsiones del propio Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 63.4 señala que la legislación de Les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios. Tal previsión encaja también en la legislación básica del Estado, puesto que el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, posibilita cumplir el principio de cooperación entre las distintas administraciones públicas de acuerdo con las técnicas que estas estimen más adecuadas, como la participación de una administración pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.

En consecuencia de todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en atención al objetivo de alcanzar un sistema integrado de transportes para la ciudadanía del Área de Transporte Metropolitano de València a través de una autoridad única, es de interés por parte de esta Corporación Local adherirse a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València en virtud de la aprobación de este Acuerdo de Adhesión de conformidad con lo establecido en el reglamento de dicho organismo aprobado por decreto del Consell.

Por lo expuesto, se acuerda:

Primero. La adhesión del Ayuntamiento de _____ a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del organismo, que comporta:

a) Delegar las competencias en materia de transporte urbano a la que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la LMOV, en relación con las funciones de la ATMV enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat y en el artículo 2 del Reglamento que lo desarrolla.

b) Participar en las decisiones del referido organismo, a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

c) Respetar y mantener este acuerdo de adhesión durante la vigencia del acuerdo conforme establece el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.

d) Colaborar con la Autoridad de Transporte posibilitando y facilitando el cumplimiento efectivo de sus determinaciones y el ejercicio de sus funciones.

Segundo. Remitir certificado de este acuerdo a la conselleria competente en materia de transporte, haciéndose efectivo lo acordado previa publicación de su ratificación por la citada conselleria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Tras la aprobación de acuerdo de adhesión, se remitirá certificado a la Conselleria competente en materia de transporte.

3. El acuerdo de adhesión tiene una vigencia de seis años desde la fecha de aprobación del mismo, pudiendo prorrogarse por mutua acuerdo antes de la finalización.

QUINTO. - Contra el Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con los artículos.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.46032001

Plaça Major, 1
Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44
46132 ALMÀSSERA (Valencia)
almassera@gva.es

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 , 114-c y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 8 , 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno”.

Visto el dictamen favorable de la C.I. de Agricultura en sesión de fecha 12/marzo/2018.

El Pleno, por 8 votos a favor (3 del PSOE, 2 de Units, 2 de Compromís y 1 de EUPV) y 5 abstenciones (4 del P.P. y 1 de EUPV) ACUERDA:

Primero. La adhesión del Ayuntamiento de Almàssera a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del organismo, que comporta:

a) Delegar las competencias en materia de transporte urbano a la que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la LMOV, en relación con las funciones de la ATMV enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat y en el artículo 2 del Reglamento que lo desarrolla.

b) Participar en las decisiones del referido organismo, a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

c) Respetar y mantener este acuerdo de adhesión durante la vigencia del acuerdo conforme establece el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.

d) Colaborar con la Autoridad de Transporte posibilitando y facilitando el cumplimiento efectivo de sus determinaciones y el ejercicio de sus funciones.

Segundo. Remitir certificado de este acuerdo a la Conselleria competente en materia de transporte, haciéndose efectivo lo acordado previa publicación de su ratificación por la citada Conselleria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Lo que certifico a los efectos oportunos, haciendo la advertencia o salvedad de que la presente se emite antes de ser aprobada el Acta que la contiene y a reserva de los términos que resulten de tal aprobación, de acuerdo con lo previsto en el art. 206 del R.D. 2568/86, de 28 de diciembre, y con el Vº Bº. del Sr. Alcalde, en Almàssera a doce de abril de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL ALCALDE



Fdo.: Ramón Puchades Bort

LA SECRETARIA



Fdo.: Vanesa Aguilar Raimundo